

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 1962/17

Buenos Aires, 14 de julio de 2017.

VISTO:

La Resolución PGN N° 1457/17 de fecha 6/6/17, mediante la cual se aprobó el nuevo Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación,

Y CONSIDERANDO QUE:

Que habiéndose deslizado errores materiales en la redacción de los artículos 31 y 45 del citado Reglamento, resulta necesario proceder a su rectificación.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I. RECTIFICAR el artículo 31 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1457/17, reemplazando la frase “*En el mismo plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de personas inscriptas...*” por la siguiente “*En un plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de publicación del acta y de la Resolución referidas en el artículo 29...*”, quedando redactado ese artículo de la siguiente manera:

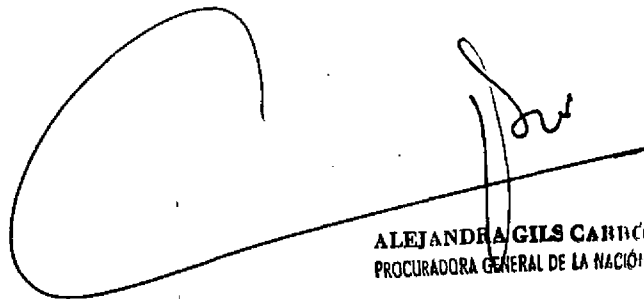
“*Artículo 31. Recusación. Causales y plazo. En un plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de publicación del acta y de la Resolución referidas en el artículo 29, las personas inscriptas podrán recusar a los/as integrantes del Tribunal, titulares y suplentes, por las causales previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las demás indicadas en el artículo precedente.*”

II. RECTIFICAR el artículo 45 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1457/17, reemplazando la frase “*... En este supuesto, el puntaje deberá ser igual o mayor al obtenido por quien hubiere alcanzado el tope fijado en el tercer párrafo del artículo anterior...*” por la siguiente “*... En este supuesto, el puntaje deberá ser igual o mayor al obtenido por quien hubiere alcanzado el tope fijado en el segundo párrafo del artículo 37...*”, quedando redactado ese

artículo de la siguiente manera:

“Artículo 45. Convocatoria especial por impugnación. Si a resultas de la impugnación de la calificación de la prueba escrita, alguna persona alcanzare el puntaje para acceder a la prueba oral, el Tribunal hará una convocatoria especial al efecto. En este supuesto, el puntaje deberá ser igual o mayor al obtenido por quien hubiere alcanzado el tope fijado en el segundo párrafo del artículo 37. Una vez rendida la prueba oral, la Secretaría de Concursos realizará el informe con la evaluación de sus antecedentes profesionales y académicos y el Tribunal emitirá su dictamen, según se establece en el artículo 43 de este Reglamento, disponiendo en su caso la inclusión en el orden de mérito.”

III. Protocolícese, publíquese y hágase saber.



ALEJANDRA GILS CARRÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN